SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA Nº 470

COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 21 de junio de 2012

Término del artículo 113: 2 de julio de 2012

SUMARIO: Ley 26.653, de accebilidad de la información en las páginas web. Reglamentación. Caselles. (180-D.-2012.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Caselles por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.653, de accesibilidad de la información en las páginas web; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de junio de 2012.

María L. Storani. – Héctor H. Piemonte. – Silvia R. Simoncini. – Elsa M. Álvarez. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Ricardo O. Cuccovillo. – Víctor N. De Gennaro.

Provecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.653, de accesibilidad de la información en las páginas web.

Graciela M. Caselles.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Caselles, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.653, de accesibilidad de la información en las páginas web, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

María L. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los tres días del mes de noviembre del año 2010 este Congreso sancionó la ley de accesibilidad de la información en las páginas web, que fue registrada bajo el número 26.653, promulgada de hecho y publicada en el Boletín Oficial del 30/11/10.

Esta ley, tal establece su artículo 1°, tiene el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato a las personas con discapacidad, evitando así todo tipo de discriminación, garantizándoles el acceso a los contenidos de las páginas web del Estado nacional, los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, quienes deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad a la información que regla la norma.

También las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones por parte del Estado o celebren con él contrataciones de servicios deberán cumplir la norma.

Es menester que se reglamente esta norma para garantizar su cumplimiento y así contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, e ir eliminando todo tipo de discriminación, es por ello, y por lo expuesto anteriormente, que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

^{*} Artículo 108 del reglamento.